

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 1995-05167
Referencia: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá D.C., SIETE (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente se dispone:

1. En lo referente a la solicitud presentada por el demandado, se le indica que no puede accederse al levantamiento de medidas cautelares dado que, previamente, debe ser exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hija, ahora mayor de edad y que fue fijada en sentencia del 4 de agosto de 1997.
2. En ese sentido, deberá proceder conforme lo ordena el art. 390 del C.G.P. en concordancia con el art. 82 de la misma norma, anexando los documentos que para tal caso prevé la ley, entre los cuales se encuentra el agotamiento del requisito de procedibilidad, consagrado en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
3. Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al demandado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55, fijado hoy 08-07-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
